

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 11 de 2021

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el término de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

EJECUTADOS: Saturnino Torres Abril y Leonor Torres Abril.

ANTECEDENTES

El Banco Agrario de Colombia, actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Saturnino Torres Abril, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que el señor Saturnino Torres Abril suscribió el pagaré 015516100005104 el día 20 de agosto de 2013 y con fecha de vencimiento el día 17 de octubre de 2018, por valor de siete millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y un pesos (\$7.497.151.00), por concepto de capital, comprometiéndose además a cancelar intereses.
2. Indicó así mismo que mediante escritura 558 del 24 de septiembre de 2013 de la Notaría Segunda del Círculo de Moniquita – Boyacá, los señores Saturnino Torres Abril y Leonor Torres Abril, constituyeron como garantía del referido pagaré, hipoteca abierta en primer grado y de cuantía indeterminada a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
3. Informó que a la presentación de la demanda, el saldo insoluto de capital ascendía a siete millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento cincuenta y un pesos (\$7.497.151.00), más intereses.
4. Manifestó que los ejecutados se encuentran en mora del pago del capital del título valor, así como de los intereses.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de la obligación contenida en el pagaré 015516100005104, suscrito el 20 de agosto de 2013 y con fecha de vencimiento el día 17 de octubre de 2018, por parte de los aquí ejecutados.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 18 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Saturnino Torres Abril y Leonor Torres Abril, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se les hiciera de dicho auto, cancelaran a favor del Banco Agrario de Colombia, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación a los demandados Saturnino Torres Abril y Leonor Torres Abril, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida mediante aviso el día 27 de octubre de 2020, y venciendo en silencio el termino para contestar la demanda siendo las seis de la tarde del 17 de noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 18 de febrero de 2020, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.
3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada dejó vencer en silencio el termino para contestar la demanda sin proponer excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 18 de febrero de 2020, en contra de Saturnino Torres Abril y Leonor Torres Abril.

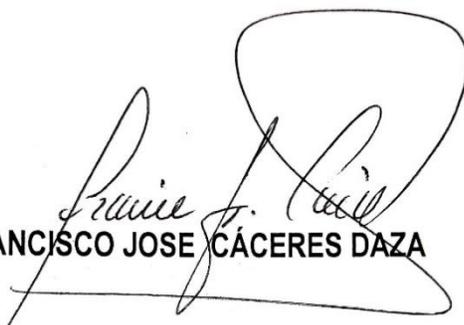
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR al ejecutado al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de ochocientos mil pesos m/cte. (\$800.000.00).

CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 12 de marzo de 2021.



María Angélica Ramírez Durán
Secretaria